

ESTADO No. 077

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	2	25/07/2019	0807	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. EII-161, Informe de Fiscalización PARCU-673 del 22 de julio del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de Fiscalización PARCU-673 del 22 de julio del 2019, la autoridad requiere BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato EII-161, sin perjuicio de que la autoridad inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado, a la presentación de la licencia Ambiental. PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo, se concede al concesionario, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa con la presentación de la licencia ambiental. PARÁGRAFO 2º. Vencidos el término dispuestos, se emitirá acto definitivo que imponga la Multa, en los parámetros dispuestos en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación

de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2001,

ARTICULO TERCERO.- En atención al Informe de Fiscalización PARCU-673 del 22 de julio del 2019, la autoridad requiere BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato EII-161, sin perjuicio de que la autoridad inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado, al cumplimiento de las recomendaciones técnicas adoptadas en el acta de la visita de fiscalización como parte integral de este acto administrativo.

-se ordenada al titular minero no realizar labores de explotación, hasta tanto se obtenga la licencia ambiental.

-se requiere al titular, implementar señalización del proyecto minero como es de tipo informativa y ambiental.

-se requiere al titular el amojonamiento del área otorgada por la autoridad minera.

-se requiere realizar la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.

PARÁGRAFO 1º. Recordar al titular que los términos para subsanar y formular su defensa, son los dispuesto en el acta de visita objeto de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º. Una vez cumplidos los términos dispuestos en el acta y en el Informe de Visita PARCU-673 del 22 de julio del 2019, el concesionario deberá allegar un informe que demuestre el cumplimiento de lo requerido por la autoridad en campo.

PARÁGRAFO 3º. Vencidos el término dispuestos, se emitirá acto definitivo que imponga la Multa, en los parámetros dispuestos en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2001

ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero EII-161, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo.

						ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ – VICTOR BELTRAN LOPEZ	2	25/07/2019	0808	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-667 del 19 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-667 del 19 de julio de 2019, la autoridad minera dispone, PONER EN CADUCIDAD, al título Minero FDC-152, por lo dispuesto en el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. PARÁGRAFO 1º. Requerir la presentación de la reposición de la garantía Minera, en cumplimiento del artículo 288 de la ley 685 del 2001, y se le fija al concesionario, un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO TERCERO.- En atención al concepto Técnico PARCU-667 del 19 de julio del 2019, la autoridad minera requiere bajo Apremio de Multa, lo siguiente: -la presentación del formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II Trimestre del 2019. -No aprobar y requerir al titular minero, el formato básico minero semestral del año 2018, debido a que no se encuentra bien diligenciado. -No aprobar y requerir al titular minero, el formato básico minero Anual del año 2018, debido a que no se encuentra bien diligenciado. -Requerir titular la presentación de los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

					PARÁGRAFO 1º. Se le fija al concesionario, un término, no mayor a diez (10) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se impondrá la multa respectiva. ARTICULO CUARTO.- En atención al concepto Técnico PARCU-667 del 19 de julio de la autoridad minera dispone lo siguiente: -APROBAR, el Formato Básico Minero Anual del 2016, con su respetivo plano de labores actualizado. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.	
AUTO PARCU	577	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	25/07/2019	0809	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-670 del 22 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-670 del 22 de julio de 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente: <i>-APROBAR el FBM semestral y anual de 2018, ya que lo reportado corresponde a lo declarado en regalías. Se anexa plano.</i> <i>-ACEPTAR la póliza minero ambiental N° 49-43-101001353 con vigencia hasta el 6 de febrero de 2020.</i> <i>-INFORMAR al titular que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</i>

						ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	576	EDUARDO MURCIA ARIZA	2	25/07/2019	0810	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-672 del 22 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-672 del 22 de julio de 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente: <i>-NO APROBAR la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta las relevantes deficiencias de fondo encontradas en el documento técnico presentado.</i> ARTICULO TERCERO.- Otorgar al titular minero, el término máximo de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que allegue nuevamente el documento técnico para continuar con la solicitud de actualización al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, so pena de decretar el desistimiento a la solicitud de actualización, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este acto. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.

AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	25/07/2019	0811	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0661 de fecha 18 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Las Pólizas de cumplimiento y de Obligaciones Laborales N° 49-43-101001342 y la N° 49-40-101005409, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para la vigencia de 2019. - El Formato Básico Minero anual de 2014, coincide con la información refrendada en el ítem H1 del formato básico minero del año 2013. - El Formato Básico Minero Anual del año 2018. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2019. - El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, diligenciado por Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS	2	25/07/2019	0812	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

					procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0663 de fecha 18 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual de 2018, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0663 de fecha 18 de julio de 2019. • El Formato Básico Minero Anual del año 2017, anexando el plano de labores actualizados para el año 2017. • El Formato Básico Minero semestral de 2017, cuyos ajustes ya han sido solicitado en otras actuaciones administrativas sin que el titular haya dado cumplimiento. • Formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero semestral de 2019. • La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001468, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 07 de mayo de 2020. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que no coincide lo declarado con las regalías del I, II, III, IV trimestre del 2018. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLON RAMIREZ – GLORIA STELLA ROLON RAMIREZ – ISABLE AMPARO ROLON RAMIREZ – CARLOS HUMBERTO ROLON – MAXIMO ROLON RAMIREZ – GERMAN ANTONIO ROLON	2	25/07/2019	0813	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0662 de fecha 18 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral de 2018, debidamente diligenciado ante la plataforma Web del SIMINERO. • El Formato Básico Minero Semestral de 2019, diligenciado mediante la plataforma web del sí. Minero. • El Formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al II trimestre de 2019. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual de 2018. 2.4. Informar al titular minero, que dando alcance a la solicitud presentada mediante radicado N° 20199070385862 de fecha 13 de mayo de 2019, se mantiene la medida de seguridad confirmada en el auto PARCU-No. 0242 de fecha 25 de febrero de 2019, además debe abstenerse de ejecutar labores de Construcción y Montaje y de Explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental. Una vez se verifique en campo las condiciones de seguridad de las labores mineras se procederá con el levantamiento de la medida de seguridad y se darán las recomendaciones del caso para la ejecución de labores de mantenimiento de la infraestructura subterránea.

						2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FD2-163	VICTOR JULO CARVAJAL VEGA	2	25/07/2019	0814	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0660 de fecha 18 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.3. No Aprobar al titular minero, lo siguiente. - La Póliza Minero Ambiental N°49-43101001306 expedida por la compañía aseguradora SEGUIROS DL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 28 de diciembre de 2019. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Reajuste a la Póliza Minero Ambiental N°49-43101001306 expedida por la compañía aseguradora SEGUIROS DL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 28 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el valor asegurar debe ser de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 135.885.829). Se concede el término de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se iniciará el proceso sancionatorio de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2018, I, y II Trimestre del año 2019. - Los Formatos Básicos Mineros: Anual de 2016, Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018. - El Formato Básico Minero Semestral de 2019.

						2.3. Recordar al titular minero, que debe solicitar a la Autoridad ambiental competente CORPONOR la modificación de la licencia ambiental dado a que realizó un aumento de los volúmenes de producción anual. Para allegar la modificación del instrumento ambiental o constancia de que dicho trámite no se requiere, se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IJ9-11471	CARLOS JAIRO YAÑEZ	2	25/07/2019	0815	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0650 de fecha 16 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2018, diligenciados por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 2.2. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de la Póliza Minero Ambiental, Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, Licencia Ambiental, requeridos y reiterados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARUC- 0176 de fecha 12 de febrero de 2018, y PARUC- 01721 de fecha 31 de octubre de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. No obstante lo anterior, es del caso instar al titular minero para que de cumplimiento a todas las obligaciones pendientes. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	04-016-98	CARBONES LA MIRLA S.A.S.	2	25/07/2019	0816	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-016-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0644 de fecha 15 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0644 de fecha 15 de julio de 2019. Instrucciones Técnicas. - Realizar el plan de cierre y abandono al botadero ubicado junto al drenaje y la tolva antigua. - Adecuar el puente peatonal paso a la tolva según la resolución 1409/2012. - Realizar plan de orden y aseo con su debida implementación. Recomendaciones Generales. - Continuar con el cumplimiento del decreto 1886/2015 en cuanto al sostenimiento y ventilación. - Dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias. - Dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. Este informe será parte integral del expediente del título minero, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser viable, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. La presentación de este informe en ningún caso modifica o amplía los términos de cumplimiento establecidos en el Acta de inspección de campo notificada al titular minero o su representante. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	223R	ANA DE JESUS CONTRERAS Y FRANCISCO JAVIER MURILLO	3	25/07/2019	0817	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 223R, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0653 de fecha 16 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0653 de fecha 16 de julio de 2019. Instrucciones Técnicas: - Realizar la señalización para el almacenamiento de combustible, abscisa do de labores y el registro de gases en frentes. - Realizar ensanches de cruzada, y labores principales que se encuentren por debajo del área de 3 metros cuadrados y 1,8 metros de altura. - Implementar la red eléctrica anti explosión que se evidencia el uso de cable trenzado y arrancadores convencionales.

					- Implementar los planes de: Mantenimiento de cunetas el estudio de polvos y polución para la neutralización de polvos. - Actualizar los planos de labores mineras el plano de riesgo y ventilación. - Implementar el programa para el trabajo en alturas en el llenado y encarpado de volquetas. - Aislar los trabajos antiguos. - Implementar el programa de sostenimiento. EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SIGUIENTE INSTRUCCIONES TECNICAS DE VISITAS ANTERIORES, POR LO CUAL ES DEL CASO REITERAR : - Adecuar las instalaciones eléctricas según normas RETIE, deberá retirar de las labores subterráneas todos aquellos equipos que no sean anti explosión. - Adecuar las cunetas de desagüe en todas las labores subterráneas, deber adecuar tanquillas de sedimentación y control de acides, diseñar un programa de mantenimiento de desagües. - Diseñar e implemente un plan de sostenimiento, deberá corregir el sostenimiento en toda la cruzada de acceso; igual corrección se deberá realizar en el inclinado dos (2) interno; también en el nivel 1 del inclinado dos (2), la altura no podrá ser menor de 1,8 m y el área de sección no podrá ser menor de 3 m2. - sellar herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas. - Actualizar el plan de ventilación con el fin de que suministre aire fresco y suficiente de tal manera que mejore la ventilación en el Nivel 1 del inclinado 2 que presenta dióxido de carbono con valores por fuera del límite permisible, deberá realizar aforos de ventilación, sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas. - Adecuar nichos de seguridad en las vías de transporte.
--	--	--	--	--	---

- Capacitar trabajadores sobre el uso de los EPP, deberá dotar a los trabajadores de todos los elementos de protección personal incluyendo equipos auto rescatadores.
- Actualizar el Plan de Emergencias, deberá capacitar trabajadores como brigadistas socorredores y auxiliares de salvamento, deberá igualmente diseñar refugio en las labores subterráneas, deberá conformar brigada contra incendios y realizar simulacros de evacuación.
- Diseñar y publique en cartelera los planos actualizados de labores, riesgos y evacuación, ventilación.
- tramitar permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.
- Realizar estudio de polvo de carbón y tome las medidas necesarias para controlar y que no afecte la salud e integridad de los trabajadores.
- Mejorar la señalización informativa, preventiva y de peligro (instalar abscisado, demarcación de labores subterráneas).

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. La presentación de este informe en ningún caso amplía o modifica los términos establecidos en el acta de visita notificada al titular minero o su representante.

2.3. RATIFICAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 02 de julio de 2019, *consistente en “Suspender las labores mineras sobre el manto 30 por presencia de gases con registro de 0,6 a 1,06 en CO2, y suspensión de labores mineras sobre el manto 20 de manera inmediata por presencia de gases fuera del límite permisible de CO2 de 0,6 a 1,0 en CO2 en la labor nivel principal ubicada a 180 del inclinado y subguía ubicada a los 220 metros medidos del inclinado desde malacate hacia la sobre guía que tiene una longitud de 40 metros.* De acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0653 de fecha 16 de julio de 2018.

					PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. Informar al titular minero, que debe suspender de manera inmediata las labores sobre el manto 20 ubicadas a 180 metros del inclinado en su nivel principal y las labores mineras del manto 30, las cuales están fuera del área del título minero. De acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0653 de fecha 16 de julio de 2018. 2.5 Informar al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7: “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” y, numeral 3) “El no realizar los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales...”, este último por la ejecución de labores mineras por fuera del área contratada. Por lo anterior, es del caso conceder un (1) mes calendario para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena que se finalice el proceso sancionatorio acá iniciado. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	473	CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO	2	25/07/2019	0818 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 473 (L-685), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0643 de fecha 15 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el concepto técnico PARCU-0636 de fecha 15 de julio de 2019, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales** dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0643 de fecha 15 de julio de 2019**.

Este informe será parte integral del expediente del título **No. 473 (L-685)**, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.

2.4. Aprobar al titular minero, lo siguiente.

- El Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.
- La póliza minero ambiental No. 64-43-101005926, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia hasta el 27/05/2020.

2.5. Informar al titular minero, que los formularios para la declaracion y produccion de regalías presentados para los trimestres relacionados, seran evaluados por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Economicas de la ANM.

2.6. Informar al titular minero, que dando alcance a los radicados No. 20199070375632 de 03/19/2019, y No. 20199070378862 de 04/05/2019, referente a los documentos allegados para la cesion de derechos, dicha información se remite a la Vicepresidencia de Contratación y titulación para lo de su competencia.

2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha allegado el comprobante de pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización de fecha 19-04-12 por valor de (\$1'544.286) y VISITA DEL 03-10-12, por valor de (\$4'375.840) más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.

						2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	3248A	CONOSRCIO MINERO DE CUCUTA	2	25/07/2019	0819	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3248A, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0664 de fecha 18 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0664 de fecha 18 de julio de 2019. Instrucciones Técnicas: - Realizar la capacitación y certificación de trabajos en alturas. - Realizar entrega a todos los trabajadores el equipo auto rescatador, ya que se evidencia la entrega parcial de estos. - Realizar el estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. - Implementar conforme a las labores mineras un refugio de seguridad. - Incluir dentro de los PTS la labor de descuñador y perforación Neumática: - Realizar el estudio de ruido y vibraciones necesarios con el fin de identificar que equipos y maquinaria generan presión sonora..

						- Realizar el estudio de polvos y su implementación. - Realizar la implementación en las redes eléctricas bajo tierra a prueba de explosión. - Implementar nichos de seguridad cada 30 metros conforme a lo establecido en el decreto 1886/2015. Recomendaciones Generales. - Dar Estricto Cumplimiento a lo Aprobado en el PTO y la Licencia Ambiental. - Dar Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. En ningún caso el término acá concedido modifica o amplía los términos establecidos en el acta de inspección en campo notificada el día de la visita al titular minero o su representante. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	2	25/07/2019	0820	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CH9-111, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0665 de fecha 18 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0665 de fecha 18 de julio de 2019**.

Instrucciones Técnicas:

- Realizar simulacros evacuación de las labores mineras.
- Implementar un programa de inspección del sostenimiento y su respectivo registro.
- Realizar entrega de Autorescatadores a la totalidad de los trabajadores en las labores subterráneas.
- Allegar un plan de mantenimiento de drenaje.
- Elaborar un plan de ventilación y delegue un responsable para su elaboración.
- Intensificar el ensanche de labores a un área de 3 metros cuadrados y una altura de 1,8 metros.
- Realizar los estudios y/o programas de ventilación, ruido y vibraciones, polvos y gas metano, junto al plano de ventilación.
- Implementar el plan de mantenimiento del drenaje.
- Elaborar el plano de ventilación y riesgos de la mina.
- Implementar el registro de incidentes junto su respectiva investigación.
- Realizar la certificación de competencias a los trabajadores mineros.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Es de advertir que el término acá concedido en ningún caso modifica o amplía los términos concedidos en el acta de visita la cual fue notificada en campo al titular minero o su representante.

EL OPERADOR MINERO NO HA DADO CUMPLIMINETO A LAS SIGUIENTE INSTRUCCIONES TECNICAS DE VISITAS ANTERIORES, LAS CUALES SE REQUIEREN NUEVAMENTE:

- Sellar herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas.
- Adecuar nichos de seguridad en todo el nivel de transporte.
- Realizar estudio de polvo de carbón en las labores subterráneas.
- Certificar a todos los trabajadores en competencias laborales y para realizar trabajos en alturas.
- Realizar estudio de ruidos y vibraciones.
- Realizar entrega a todos los trabajadores de todos los EPP, hacer entrega de botas de seguridad, equipos auto rescatadores, igualmente hacer entrega de vestimenta reflectiva.
- Actualizar y dar aplicación al Plan de Ventilación, debe instalar ventilación forzada tanto en ventilación principal como auxiliar.
- Actualizar y de aplicación al plan de Sostenimiento.
- Disponer de planos actualizados de labores, ventilación y riesgos.
- Adecuar placa en concreto con trampa de grasas y combustibles para le ubicación de equipos y combustibles.

Se advierte al titular minero que el reiterado y grave incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, es causal de caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 del Código de Minas. Por lo anterior, se deberá proceder de forma inmediata a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas antes señaladas.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	2	25/07/2019	0821	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DKC-162, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0642 de fecha 15 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0642 de fecha 15 de julio de 2019. Instrucciones Técnicas. - Continuar con la implementación del sistema eléctrico según la norma RETIE. - Realizar el registro de inspección a los equipos de altura. - Realizar el PTS de inducción de protocolos de seguridad para visitantes. - Realizar acondicionamiento del sostenimiento en la intersección de la cruzada 2 con el subnivel 1 manto 30 sur. - Continuar con el sostenimiento de la mina. - Acondicionar el depósito de madera extraída de la mina. - Realizar adecuación de la vía que conduce de la mina. - Continuar con el Sellamiento de las labores.

- Realizar la capacitación de competencias laborales.
- Realizar el registro de inspecciones eléctricas e implementarlo.
- Continuar con la adecuación de la cuneta del subnivel 2.

Además de lo anterior, se deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan:

- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
- La parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
- Realizar desabombe en los sectores donde se presentan desprendimiento los techos inmediatos.
- **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
- Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.

						- Continuar con la adquisición de equipos y elementos que cumplan con la norma RETIE de acuerdo al decreto 1886 del 2015. Recomendaciones Generales: ✓ Adquirir Inmovilizadores de partes del cuerpo ✓ Acondicionar la zona de parqueo ✓ Cumplir con lo estipulado en el PTO PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El plazo acá concedido en ningún caso amplía o modifica los términos establecidos en el acta de visita la cual fue notificada en campo al titular minero o su representante. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	2	25/07/2019	0822	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI3-112, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0652 de fecha 16 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0652 de fecha 16 de julio de 2019. Este informe será parte integral del expediente del título FI3-112 para que se efectúen las respectivas notificaciones. SUSPENSIÓN DE LABORES:

- Suspensión Parcial o Total de Trabajos: Se mantiene la medida de suspensión establecida en la visita de fiscalización de fecha 22 de enero de 2019 donde se establece:

“Se suspende todas las labores de desarrollo, preparación, explotación, que se vienen a delatando en el inclinado principal denominado la Guaqueña, hasta tanto el titular realice la actualización del PTO y se contemple estas labores y dicho inclinado”

2.3. Requerir al titular minero, para que allegue los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, referente al permiso de vertimiento de agua producto de los efluvios de la mina.

2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU

HFOH-09 456

MARGRES LTDA – LAURENTINO JAIMES GAMBOA

6

25/07/2019

0823

PRIMERO: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico 681 del 18 de junio de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HFOH-06 (456-54), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.

SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 456, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO PARCU	14977 FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	4	25/07/2019	0824	PRIMERO: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico 681 del 18 de junio de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. FIKB-02, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. . PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. FIKB-02, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	FBLO-01 9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	6	25/07/2019	0825	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FBLO-01 (9649), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0645 de fecha 15 de julio de 2019, y concepto técnico Parcu No. 0692 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se dio alcance al informe de visita de fiscalización integral, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FBLO-01 (9649), bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS de las Actas de Fiscalización Integral de fechas 26, 27 y 28 de junio de 2019, dentro de los plazos otorgados en las referidas actas, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:

INCLINADOS DENOMINADOS NIVEL 0 y 1 OMAR IGNACIO BARRAGAN

1. Instalar, Señalización con cinta reflectiva o señales visibles en el nivel 0 RUTA DE EVACUACIÓN, o VIA PEATONAL para su identificación. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**
2. Instalar, señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en la taquilla donde se encuentra la electrobomba. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**
3. En las bocaminas inactivas se debe colocar condado de seguridad para evitar el ingreso del personal a estas labores. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**
4. Continuar, con la capacitación al personal sobre el uso de EPP y el Autocuidado. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**
5. Colocar o instalar señalización a os nichos de protección con cinta reflectiva. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**

NIVEL 4 OMAR IGNACIO BARRAGAN.

1. Instalar, en las bocaminas inactivas reja metálica de seguridad para evitar el ingreso de personal no autorizado. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**
2. **Adecuar** de forma ordenada la madera evidenciada cerca a la bocamina inactiva. **Plazo otorgado: cero (0) días.**
3. **Realizar** un plan de orden y aseo en superficie para las instalaciones evidenciadas cerca a la bocamina del nivel 4 (inactiva) la cual genera un impacto visual y riesgo biológico para el personal que transite por este lugar. **Plazo Otorgado: Treinta (30) Días**
4. Adecuar, los botaderos de material estéril colocando trinchos que eviten el desplazamiento de material a la vía. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**

INCLINADO DENOMINADO NIVEL 5 OPERADOR RICARDO HERNANDEZ

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <div><div>1. Diseñar, implementar y socializar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo según lo establecido en el decreto 1072 del 2015, Título IV, Capítulo 6. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u></div><div>2. Diseñar, obra civil en bocamina (enconfrado) en material concreto que evite la inestabilidad del terreno evidenciada en la visita de fiscalización. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u></div><div>3. Instalar, señalización de tipo preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad en las áreas locativas, y al inicio de la bocamina. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u></div><div>4. Adecuar instalación donde se encuentra ubicado el malacate (realizar una caseta). <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u></div><div>5. Adecuar ordenadamente todo el material o insumo que no se utilizan (chatarra) en un lugar adecuado o lejos de la Bocamina. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u></div><div>NIVEL 7 OPERADOR JAIRO JAIMES</div><div>1. Rediseñar el circuito de ventilación en el Nivel 7. <u>Plazo Otorgado: treinta (30) días.</u></div><div>2. Sellar, herméticamente todas las labores abandonadas, con el fin de dar mejorar el circuito de ventilación. <u>Plazo Otorgado: noventa (90) días.</u></div><div>3. Rediseñar el circuito eléctrico teniendo en cuenta que el amperaje utilizado no mantiene la energía para los equipos utilizados en las labores mineras, además debe cumplir con lo establecido en el VII del Decreto 1886 (NORMA RETIE). <u>Plazo Otorgado: noventa (90) días.</u></div><div>4. Diseñar e implementar, el Plan de emergencia, conformación de las brigadas, además se debe capacitar y socializar a los colaboradores en el SG-SST. <u>Plazo Otorgado: treinta (30) días.</u></div><div>5. Señalizar con cinta reflectiva los nichos de protección y diseñar cada 30 metros un nicho de protección a lo largo del inclinado interno. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u></div></div> |
|--|--|--|--|--|--|--|

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <div><div>6. Instalar cable de seguridad intrínseca al sistema de timbre utilizado en el inclinado ya que no cumple con la norma RETIE y lo establecido en el Decreto 1886 (Cables y dispositivos). Plazo otorgado: sesenta (60) días.</div><div>7. Cambiar o instalar, nuevo sostenimiento en la abscisa 650-660 donde se evidencia puertas metálicas partidas en el capiz. Plazo otorgado: treinta (30) días.</div><div>8. Instalar, cable de seguridad intrínseca en el sistema de timbre evidenciado en el inclinado interno, teniendo en cuenta que se evidencio la utilización de cable dúplex y accesorios convencionales. Plazo otorgado: sesenta (60) días.</div><div>INCLINADO DENOMINADO NIVEL 10 OPERADOR RAFAEL IBARRA</div><div>1. Invertir el circuito de ventilación en el centro de operación mina la Argelia Nivel 10. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</div><div>2. Continuar, con la implementación del plan de sostenimiento, realizando mantenimiento constante en las labores de desarrollo. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</div><div>3. Instalar señalización, con cinta reflectiva los nichos de protección. Plazo otorgado: treinta (30) días.</div><div>4. Implementar, tableros de registro de control de gases y aforos en los diferentes frentes de trabajo. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</div><div>5. Capacitar, a los trabajadores sobre el buen uso de los EPP Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</div><div>6. Adecuar la bocamina del bocaviento o ventilación; instalando mayor estabilidad al sostenimiento y señalización. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</div><div>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de</div></div> |
|--|--|--|--|--|--|--|

actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en las Actas de Fiscalización Integral de fechas 26, 27 y 28 de junio de 2019 y el concepto técnico Parcu No. 0692 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se da alcance al informe de visita No. 0645 de fecha 16 de julio de 2019.

2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión **No. FBLO-01 (9649)**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que cumpla con las **INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0645** de fecha 15 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente:

INCLINADOS denominados NIVEL 0 y 1 OMAR IGNACIO BARRAGAN

1. Instalar, manila de seguridad hasta el frente del inclinado. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**
2. Instalar, cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE. **Plazo otorgado: noventa (90) días.**
3. Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el párrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. **Plazo otorgado: noventa (90) días.**
4. Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones. **Plazo otorgado: noventa (90) días.**
5. Sellar, herméticamente de las labores abandonadas, con el fin de dar mejorar el circuito de ventilación. **Plazo Otorgado: 30 días**
6. Diseñar e implementar, un sistema de bloqueo seguro para los coches que se quedan dispuestos sobre el inclinado con el fin de evitar que estos se corran o se muevan en caso de falla del malacate o del cable que lo sostiene (guaya), teniendo en cuenta que se observó que en el frente del inclinado el coche que se dispone en este lugar para ser cargado por el mineral estaba sostenido por dos palancas de maderas las cuales están ajustadas con las puertas y estos elementos no garantizan la seguridad del personal que se encuentra en este lugar , sabiendo que por el peso de la carga en el coche este puede

					moverse y correr las puertas y hacer desplazar las palancas que está haciendo la acción de bloqueo. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 7. Diseñar e implementar el programa de orden y aseo, para las instalaciones locativas en superficie, ya que se evidencia mala disposición de materiales e insumos productos de la operación. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 8. Socializar e implementar, el Estudio de Polvo presentado en la visita de fiscalización. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 9. Actualizar, socializar e implementar, el Estudio de Ventilación. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 10. Adecuar, los botaderos según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 11. Implementar, sellos herméticos en todas las labores antiguas y/o abandonadas en el inclinado. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 12. Adecuar y señalizar, los nichos de protección con cinta reflectiva visibles a los trabajadores a lo largo del inclinado. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> INCLINADO DENOMINADO NIVEL 5 OPERADOR RICARDO HERNANDEZ 1. Diseñar y construir área locativa donde se ubique las baterías sanitarias y duchas para los trabajadores mineros con su respectivo Pozo Séptico. <u>plazo otorgado: sesenta (60) días</u> 2. Implementar, el uso de los Auto rescatadores como Elementos de Protección Personal. <u>plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 3. Diseñar, área locativa para que se utilice como lugar de descanso o alojamiento, y comedor del personal teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u>
--	--	--	--	--	---

4.

Diseñar e implementar, línea de vida, arnés para trabajo seguro en alturas en el área locativa de cargue (TOLVA) **Plazo Otorgado: Noventa (90) Días.**
- NIVEL 7 OPERADOR JAIRO JAIMES

1.

Instalar, manila de seguridad hasta el frente del inclinado. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**

2.

Instalar, cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE. **Plazo otorgado: noventa (90) días.**

3.

Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. **Plazo otorgado: noventa (90) días.**

4.

Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones. **Plazo otorgado: noventa (90) días.**

5.

Sellar, herméticamente de las labores abandonadas, con el fin de dar mejorar el circuito de ventilación. **Plazo Otorgado: 30 días**

6.

Diseñar e implementar, un sistema de bloqueo seguro para los coches que se quedan dispuestos sobre el inclinado con el fin de evitar que estos se corran o se muevan en caso de falla del malacate o del cable que lo sostiene (guaya), teniendo en cuenta que se observó que en el frente del inclinado el coche que se dispone en este lugar para ser cargado por el mineral estaba sostenido por dos palancas de maderas las cuales están ajustadas con las puertas y estos elementos no garantizan la seguridad del personal que se encuentra en este lugar , sabiendo que por el peso de la carga en el coche este puede moverse y correr las puertas y hacer desplazar las palancas que está haciendo la acción de bloqueo. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**

7.

Diseñar e implementar el programa de orden y aseo, para las instalaciones locativas en superficie, ya que se evidencia mala disposición de materiales e insumos productos de la operación. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**

8.

Socializar e implementar, el Estudio de Polvo presentado en la visita de fiscalización. **Plazo otorgado: treinta (30) días.**

					9. Actualizar, socializar e implementar, el Estudio de Ventilación. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 10. Adecuar, los botaderos según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 11. Implementar, sellos herméticos en todas las labores antiguas y/o abandonadas en el inclinado. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 12. Diseñar e implementar, línea de vida, arnés para trabajo seguro en alturas en el área locativa de cargue (TOLVA) <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 13. Diseñar y construir área locativa donde se ubique las baterías sanitarias y duchas para los trabajadores mineros con su respectivo Pozo Séptico. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días</u> 14. Implementar, el uso de los Auto rescatadores como Elementos de Protección Personal. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 15. Continuar, con el diseño e implementación de la estructura para trabajo seguro en alturas con sus respectivos equipos dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 1409 del 2012. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 16. Diseñar obra civil (enconfrado) de la bocamina del tambor de ventilación teniendo en cuenta que se evidencia inestabilidad en el talud. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> INCLINADO DENOMINADO NIVEL 10 OPERADOR RAFAEL IBARRA 1. Instalar, manila de seguridad hasta el frente del inclinado. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 2. Instalar, cable de seguridad intrínseca en el sistema de timbre evidenciado en el inclinado interno, teniendo en cuenta que se evidencio la utilización de cable dúplex y accesorios convencionales. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u>
--	--	--	--	--	--

						3. Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el párrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 4. Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 5. Sellar, herméticamente de las labores abandonadas, con el fin de dar mejorar el circuito de ventilación. <u>Plazo Otorgado: 30 días</u> 6. Diseñar e implementar, un sistema de bloqueo seguro para los coches que se quedan dispuestos sobre el inclinado con el fin de evitar que estos se corran o se muevan en caso de falla del malacate o del cable que lo sostiene (guaya), teniendo en cuenta que se observó que en el frente del inclinado el coche que se dispone en este lugar para ser cargado por el mineral estaba sostenido por dos palancas de maderas las cuales están ajustadas con las puertas y estos elementos no garantizan la seguridad del personal que se encuentra en este lugar, sabiendo que por el peso de la carga en el coche este puede moverse y correr las puertas y hacer desplazar las palancas que está haciendo la acción de bloqueo. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 7. Diseñar e implementar el programa de orden y aseo, para las instalaciones locativas en superficie, ya que se evidencia mala disposición de materiales e insumos productos de la operación. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 8. Socializar e implementar, el Estudio de Polvo presentado en la visita de fiscalización. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 9. Actualizar, socializar e implementar, el Estudio de Ventilación. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> 10. Adecuar, los botaderos según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 11. Adecuar, la escalera de la estructura de la pasarela de la tolva, por donde desciende el trabajador ya que se evidencia un riesgo de caída. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u>
--	--	--	--	--	--	---

					12. Implementar, el uso de los Auto rescatadores como Elementos de Protección Personal. <u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u> 13. Adecuar, lugar donde se dispone el almacenamiento del combustible, instalar señalización e implementar lo que establece el plan de emergencia. <u>Plazo otorgado: treinta (30) días.</u> 14. Adecuar la infraestructura locativa del comedor y casino según lo establecido en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0645 de fecha 15 de julio de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FBLO-01 (9649), que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0645 de fecha 15 de julio de 2019, consistentes en: 1. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado por la Autoridad Minera y lo estipulado en la Licencia Ambiental. 2. Dar estricto cumplimiento en lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. 3. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 del 2015 en el título 4 capítulo VI SG-SST. 4. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 222 del 93. 2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FBLO-01 (9649), que mediante AUTO PARCU 2062 de fecha: 20/12/2018, notificado mediante estado jurídico No. 105 del día 21/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada los días 12, 13 y 14 de diciembre del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-007-98	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBOB CERRO GUAYABO – COOPROCARCEGUA LTDA	4	25/07/2019	0826	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-007-98, fue emitido el Informe de Visita No. 0649 de fecha; 16/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte No. 04-007-98, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente: • Actualizar el Plano isométrico teniendo en cuenta la resolución 40600/2015. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • Continuar con la Implementación del RETIE en las instalaciones Eléctricas subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • Continuar con el resguardo adecuación cumpliendo con el decreto 1886/2015. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • Realizar el estudio geológico del metano y el análisis de riesgo, artículo 62,63 y 64 decreto 1886/2015. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>

					- Acondicionar el depósito de combustible con sus respectivas trampas de grasas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. - Continuar con el Sostenimiento del Inclinado y el nivel 692. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. - Realizar reentrenamiento a los Socorredores mineros. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de julio de 2019. 2.3 IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta al Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-98, mediante ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 04 de julio de 2019 y ratificada en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0649 de fecha 16 de julio de 2019, consistente en: <i>“(…) Cierre total del Inclinado en roca de 98 MT denominado (Inclinado banda) debido a que se encuentra en una zona libre "sin título" coordenadas N 1'399.948 y E 1'161.016. Se le informa al titular del contrato 04-007-98 que no debe realizar labores hasta tanto no cuente con el contrato Minero otorgado por la ANM para este sector. (...)”.</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-98, que de conformidad con el 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. PARÁGRAFO TERCERO: REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 04 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0649 de fecha 16 de julio de
--	--	--	--	--	---

2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR y la Alcaldía Municipal del Zulia, Norte de Santander, para lo de su competencia, respecto de la medida de seguridad impuesta.

2.4 INFORMAR al titular del Contrato en virtud de aporte **No. 04-007-98**, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las recomendaciones del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha **4/07/2019**, consistentes en:

- Cumplir con lo establecido en el estudio de Polvo de Carbón
- Continuar con la Implementación del programa de mantenimiento
- Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial
- Cumplir con lo establecido en el PTO y PMA

2.5 INFORMAR al titular del Contrato en virtud de aporte **No. 04-007-98**, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral **No. 0649** de fecha **16/07/2019**, consistentes en:

- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.**

- Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde se presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**

- Se le recuerda al titular minero, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias.

2.6 INFORMAR al titular del Contrato de en virtud de Aporte **No. 04-007-98**, que mediante AUTO PARCU 0523 de fecha: 15/05/2019, notificado mediante estado jurídico No. 050 del día: 16/05/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 29/01/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO**, con pólizas Nos. 49-43-101001356 y 49-40-101005430, con vigencia hasta el 06/01/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-669 del 22 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera.

ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-669 del 22 de julio de 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente:

-APROBAR, el Programa único de exploración y explotación para los contratos IGU-08231 y EGP-082

						ARTICULO TERCERO.- Remítase el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de la VICEPRESIDENCIA DE TITULACIÓN Y CONTRATACIÓN, para lo de su competencia. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	HBWK-11 (04-028-2001) EGU-101 EGU-102 GKI-081	EVANGELINA MENDOZA MERCHAN – EDUARDO MENDOZA M	3	25/07/2019	0828	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-668 del 22 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-668 del 22 de julio de 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente: -APROBAR, el Programa único de exploración y explotación para los contratos HBWK-11; EGU-101, EGU-102, GKI-081 ARTICULO TERCERO.- Remítase el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de la VICEPRESIDENCIA DE TITULACIÓN Y CONTRATACIÓN, para lo de su competencia. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	LJ5-08011	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	2	25/07/2019	0829	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-671 del 22 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera.

ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-671 del 22 de julio de 2019, la autoridad minera requiere bajo apremio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, lo siguiente:

- No aprobar y requerir el ajuste del FBM semestral de 2018,
- Requerir el ajuste al plano del FBM anual de 2017.
- Requerir el FBM anual de 2018, le cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO.
- Requerir** el FBM semestral de 2019, le cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

PARÁGRAFO 1º. Se le fija al concesionario, un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se impondrá la multa respectiva.

ARTICULO TERCERO.- En atención al concepto Técnico PARCU-671 del 22 de julio de 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente:

- ACEPTAR** la póliza minero ambiental N° 49-43-101001397 con vigencia hasta el 14 de marzo de 2020.
- INFORMAR** a la sociedad titular que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE JULIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta